

Expediente: **SCQ-131-0527-2021**  
Radicado: **AU-04324-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **30/12/2021** Hora: **16:06:07** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-02625-2021 del 28 de abril de 2021, comunicada el 28 de abril del mismo año, se impuso a los señores JORGE ALBERTO ECHANDÍA TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.348.373 y MARIO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.362.070, una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención de las coberturas vegetales existentes en el predio con FMI:020-200154 localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro, sin contar con los respectivos permisos ambientales emitidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que en la misma Resolución se les requirió para que procediera de forma inmediata a realizar las siguientes acciones:

1. Dar cumplimiento a lo definido en La Resolución de Cornare 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

2. Dar cumplimiento a los retiros establecidos en los Acuerdos Corporativos N° 250 y 251 de 2011, para lo cual podrá solicitar la respectiva información a la Secretaria de Planeación Municipal y/o Cornare.
3. Abstenerse de realizar anillados sobre los individuos forestales existentes en el predio.

Que el día 22 de septiembre de 2021 se realizó la visita de control respectiva, generando el informe técnico IT-06046 del 04 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

- "...El día de la visita no se encontraron personas en el predio. Las áreas que habían sido intervenidas y que en su momento fueron evidenciadas en la visita de inspección ocular el día 7 de abril de 2021, se encuentran nuevamente en rastrojo bajo, producto de la regeneración pasiva.
- No se evidenciaron intervenciones diferentes a las encontradas el 7 de abril de 2021.
- Se ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-02625-2021 del 28 de abril de 2021, por medio de la cual se impuso una medida preventiva...". (...)

## **26. CONCLUSIONES:**

Se ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-02625-2021 del 28 de abril de 2021, por medio de la cual se impuso una medida preventiva en cuanto a:

- "Suspender las actividades de intervención de las coberturas vegetales existentes en el predio. Se entienden por coberturas vegetales, los rastrojos y los bosques naturales secundarios.
- Dar cumplimiento a lo definido en La Resolución de Cornare 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE".
- Dar cumplimiento a los retiros establecidos en los Acuerdos Corporativos N° 250 y 251 de 2011.
- Abstenerse de realizar anillados sobre los individuos forestales existentes en el predio."

Que mediante la Resolución RE-07178-2021 del 23 de octubre de 2021, comunicada el día 02 de noviembre de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta a los señores JORGE ALBERTO ECHANDÍA TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.348.373 y MARIO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.362.070, impuesta mediante la Resolución RE-02625-2021 del 28 de abril de 2021 y se ordena a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar una visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar que no se presente nuevamente anillado en los individuos arbóreos distintos a los evidenciados el día 07 de abril de 2021, y que se esté dando cumplimiento a lo definido en La Resolución de Cornare 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE."

Que el día 02 de diciembre de 2021 se realizó la visita de control respectiva, generando el informe técnico IT-07925 del 10 de diciembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“En atención a la Resolución RE-07178-2021 del 23 de noviembre de 2021, se realizó visita de control y seguimiento el día 02 de diciembre de 2021 al predio con FMI 020-200154, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, en la cual se verificó la suspensión de las intervenciones realizadas a las coberturas vegetales nativas evidenciadas el día 07 de abril de 2021.*
- *No se evidenció el anillado de árboles nativos diferentes a los que fueron observados el día 07 de abril de 2021.*
- *En las áreas intervenidas se vienen restaurando de manera pasiva, gracias a que se suspendieron las actividades antrópicas.”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación, esto es, informe técnico IT-07925 del 10 de diciembre de 2021, se logró evidenciar que las intervenciones en el predio se encuentran suspendidas y en las áreas donde se habían realizado las intervenciones evidenciadas en el mes de abril de 2021, se encuentran en rastrojo bajo, producto del crecimiento

espontáneo de la vegetación nativa, donde predominan el helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*) y el chusque (*Chusquea scandens*). También se evidenciaron algunas especies pioneras como lo son el trompeto (*Bocconia fretescens*), uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chilco común (*Baccharis latifolia*), entre otras, por lo que en la actualidad no se evidencian infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento

por parte de la Corporación, concluyéndose que no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas ambientales por parte de esta Corporación, por lo cual, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0527 del 07 de abril de 2021.
- Informe técnico IT-02181 del 21 de abril de 2021.
- Informe técnico IT-06046 del 04 de octubre de 2021.
- Informe Técnico de control y Seguimiento IT-07925 del 10 de diciembre de 2021.

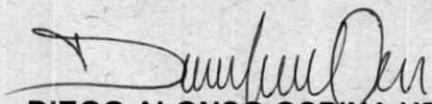
### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-131-0527-2021**, en relación con los señores **JORGE ALBERTO ECHANDÍA TOBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.348.373 y **MARIO RESTREPO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.362.070, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ALONSO OSPINA URREA**  
Subdirector General Servicio al Cliente (E)

**Expediente: SCQ-131-0527-2021**

Fecha: 15/12/2021

Proyectó: A Restrepo/Revisó: OrnellaA

Aprobó: JohnM

Técnico: Diego O.

Dependencia: Servicio al Cliente